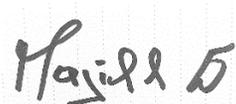


CONSTANCIA: 25 de octubre de 2023. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada personalmente en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 04 de octubre de 2023, los términos corrieron los días 09, 10, 11, 12 y 13 de octubre, para que los demandados pagaran el capital y los días 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023, para proponer excepciones, los demandados a pesar de haber sido notificados personalmente, no dieron contestación a la misma, ni aportaron certificado del pago de la obligación.

Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 01647
Rdo. No. 2021-00214

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Actor:	ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA
Demandados:	PABLO NICOLÁS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO
Radicación	170013110004 – 2021 – 00214 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVA POR COSTAS, promovida en nombre propio por el Dr. ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA, contra de los señores PABLO NICOLÁS GALLEGO PULIDO, YESHENIA**

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO, por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000.00), por concepto de agencias en derecho fijadas mediante auto del veinte de febrero de dos mil veintitrés.

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del cuatro de julio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **PABLO NICOLÁS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO**, en favor del señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000.00)**, por concepto de agencias en derecho fijadas mediante auto del veinte de febrero de dos mil veintitrés.

b) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra de los señores **PABLO NICOLÁS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO**, se notificó personalmente, el 04 de octubre de los corrientes, sin que los demandados hubiesen presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVA POR COSTAS, promovida en nombre propio por el Dr. ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA, contra de los señores PABLO NICOLÁS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO, por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000.00), por concepto de agencias en derecho fijadas mediante auto del veinte de febrero de dos mil veintitrés.**

b) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$487.200.00, correspondiente al 7% del total de las pretensiones, y a cargo de la parte demandada señores **PABLO NICOLÁS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
mgs**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48750527e16c37a2c7db2d9d7838e4a757ff2bc224d5a6acd5a1a453b5c3780**

Documento generado en 25/10/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>